



**INFORME QUE PRESENTA LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN QUE REALIZÓ LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A LOS LINEAMIENTOS PARA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN Y ROTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-RAP-310/2016.**

Con fecha 02 de febrero de 2017, se recibió vía correo electrónico el oficio INE/DESPEN/0382/2017 a través del cual el Dr. Rafael Martínez Puón informa sobre la aprobación del acuerdo INE/JGE306/2016 por el que se aprueba adicionar diversos artículos al capítulo séptimo de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Sistema OPLE en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-RAP-310/2016.

Al respecto, se presenta una síntesis del asunto y de los cambios ordenados por la autoridad jurisdiccional:

- 1. Aprobación de los Lineamientos.** El 29 de junio de 2016 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/JGE158/2016 por el que se aprueban los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- 2. Impugnación de los Lineamientos.** El 15 de julio del año 2016, inconformes con dichos lineamientos el partido político Morena interpuso Recurso de Apelación en contra del acuerdo INE/JGE157/2016 e INE/JGE158/2016.
- 3. Síntesis de la resolución al Recurso de Apelación.**

<b>Pretensión:</b> Modificar los acuerdo INE/JGE157/2016 e INE/JGE158/2018 por resultar en algunas de sus partes, violatorios de los Derechos Humanos y ser contrarios a los Derechos Constitucionales.	
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>	
<b>IMPUGNACIÓN</b>	
<b>Expediente :</b> SUP-RAP-310/2016	<b>Sesión:</b> 12 de octubre del 2016
<b>Sentido:</b> PRIMERO. Se modifica el acuerdo INE/JGE157/2016 por el cual aprobó los lineamientos aplicables al procedimiento laboral disciplinario y a su recurso de inconformidad, para el personal del Instituto, para los efectos precisados en esta ejecutoria.	



**SEGUNDO.** Se modifica el acuerdo INE/JGE158/2016 por el cual aprobó lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del servicio profesional electoral del sistema de los organismos públicos locales electorales, para el personal del Instituto, para los efectos precisados en esta ejecutoria.

**Votación: Unanimidad**

<b>Ponente:</b> Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar	<b>Disidente:</b> N/A
---	-----------------------

**Resumen (en lo que interesa):** El recurrente aduce que los artículos 32, 33, 34 y 35 de los lineamientos, que regulan el recurso de inconformidad para impugnar cambios de adscripción o rotación, por necesidades del servicio, no contempla la posibilidad de que aquellos que hayan solicitado cambios de esa naturaleza puedan impugnar la denegación o el desechamiento de sus solicitudes de readscripción o rotación.

Los artículos regulan la hipótesis de impugnación en la que, los miembros del servicio que hayan sido sujetos a cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio estén inconformes con dicha decisión. Sin embargo, no prevén las hipótesis consistentes en que sean los propios funcionarios los que hayan solicitado el cambio de adscripción o rotación, y su petición haya sido denegada o desechada, o no reciban respuesta en breve plazo.

Considerando que el artículo 17 de la CPEUM prevé, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, la redacción en examen es limitada, pues no contempla dos de las hipótesis posibles, consistentes en que el servidor haya solicitado voluntariamente el cambio de adscripción o rotación y reciba una respuesta denegatoria a su solicitud o no reciba respuesta a su solicitud en un breve plazo, con lo cual deja en incertidumbre jurídica a los sujetos que se encuentren en dichas hipótesis.

Por lo anterior, lo procedente es ordenar a la responsable que adicione los lineamientos impugnados, estableciendo las hipótesis de impugnación aquí destacadas.

4. **Modificación del Acuerdo INE/JGE158/2016.** En acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo INE/JGE306/2016 aprobado el 05 de diciembre de 2016, la Junta General Ejecutiva modificó el acuerdo impugnado y adicionó un artículo a los Lineamientos respectivos al tenor siguiente:

**Artículo 33.** Los funcionarios que hayan presentado su solicitud de cambio de adscripción o rotación, dentro de los plazos establecidos para el efecto, podrán presentar escrito de inconformidad cuando:

- a) Su solicitud haya sido desechada o denegada mediante oficio debidamente fundado y motivado y,



- b) No reciba respuesta a su solicitud una vez concluido el periodo determinado para el análisis y en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia correspondiente.

La inconformidad deberá ser presentada por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha en que le sea notificado el Dictamen de improcedencia de su solicitud o bien que haya concluido el periodo establecido para el análisis de su solicitud y en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia correspondiente.

5. **Entrada en vigor de la modificación.** El artículo adicionado se enumeró con el arábigo 33, en consecuencia los artículos subsiguientes debieron reenumerarse; dicha modificación entró en vigor al día hábil siguiente al de su aprobación.

Victoria de Durango, Durango., a 22 de febrero de 2017.